

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, incidente de incumplimiento formulado por el apoderado de la parte demandante contra el pagador o tesorero de la sociedad GPB CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.  
Bucaramanga, 20 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinte de abril del dos mil veintidós.

Ref. 2020-00513, Incidente de Incumplimiento instaurado por el apoderado de la parte demandante contra el Pagador/Tesorero de GPB CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante COOMULFONCES, frente al incumplimiento de la orden judicial proferida por este despacho, respecto del embargo del salario que devenga la demandada EDITH CAROLINA QUINTERO RINCON, como empleada de la sociedad GPB CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.; y acreditado con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que el representante legal de la misma es FLAVIO ARMANDO PARRA RUBIO; previo a iniciar el incidente de incumplimiento, se dispone:

REQUERIR al señor FLAVIO ARMANDO PARRA RUBIO, en calidad de Gerente General de la sociedad GPB CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S, o quien haga sus veces, para que de MANERA INMEDIATA, se sirva individualizar (nombre, cédula de ciudadanía, correo electrónico) de la persona que ocupa el cargo de Pagador y/o Tesorero de la entidad que representa.

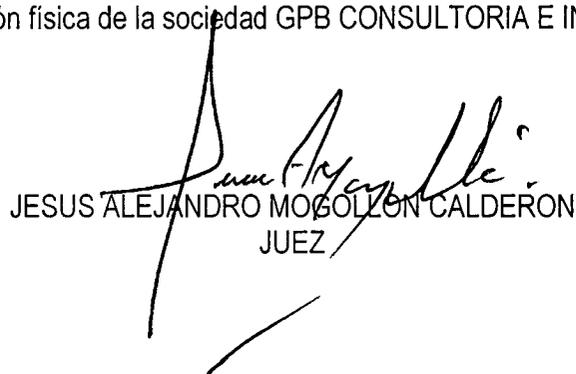
Igualmente, para que informe sobre el trámite dado al embargo del salario que devenga la demandada EDITH CAROLINA QUINTERO RINCON, identificada con la c.c. No. 1.232.889.361 como empleada de dicha sociedad, medida que fue comunicada mediante oficio No. 644 del 19 de abril de 2021, reiterada con oficio No. 1273 del 28 de julio de 2021 y No. 1727 del 7 de octubre de 2021, enviados por correo electrónico, de los cuales no se ha obtenido respuesta alguna.

Lo anterior, informado que, al no suministrar la información correspondiente, se surtirá lo dispuesto en las sanciones del artículo 44 del C.G.P..

Librese el oficio correspondiente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que comparezca a la secretaría de este despacho, a retirar el oficio dirigido al Gerente que deberá diligenciar a través de correo certificado a la dirección física de la sociedad GPB CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOBOLZON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 52  
HOY, 21 de abril de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO